



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 0055

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

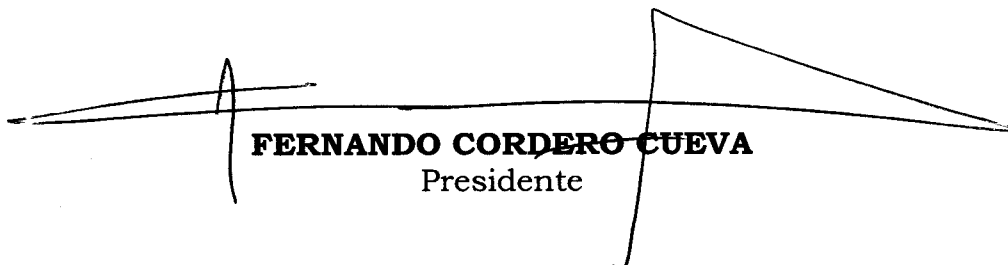
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 05 ABR 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Trabajo**, remitido por el asambleísta Francisco Cisneros, mediante oficio No. OAN-FC-027-2011, recibido el 29 de marzo de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **63149**

Código validación **RURYIWDRM**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-mar-2011 11:00

Numeración documento oan-fc-027-2011

Fecha oficio 23-mar-2011

Remitente CISNEROS FRANCISCO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

OAN-FC-027-2011

Quito, DM, 23 de marzo de 2011

man 5 fjes

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

Señor Presidente:

Para su conocimiento y con el objeto de iniciar el trámite respectivo, me permito remitir el Proyecto de LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO, conjuntamente con las firmas de respaldo de los Asambleístas, previstas para estos efectos, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Particular que le hago conocer para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cisneros Ruíz, MgS.
ASAMBLEÍSTA DEL ECUADOR



FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado Ecuatoriano tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República, siendo la defensa de los derechos laborales uno de los pilares fundamentales de la sociedad.

Adicionalmente, existen una serie de organismos internacionales que emiten normas aplicables a los regímenes de derecho de trabajo en los países como lo contempla la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los pactos o convenios de las Naciones Unidas.

A través de nuestra historia republicana los derechos de los trabajadores han sido vulnerados por empleadores inescrupulosos que solo se han preocupado por enriquecerse a través de la explotación laboral. Por lo que se procedió a separar la legislación laboral de la civil, y elaborar códigos especializados sobre la materia, muchos de ellos basados en los principios de justicia social, dichos principios y normas jurídicas regulan las relaciones entre los trabajadores y empleadores.

Dentro de la relación laboral, es común escuchar que los trabajadores manifiestan que uno de los requisitos para suscribir el contrato de trabajo, es la firma de la carta de renuncia sin fecha, u hoja en blanco, documentos que se convierten en poderosas armas a favor de empleadores inescrupulosos, a pesar de haberse obtenido de manera ilegal, infringiendo gravemente los derechos de la clase obrera, por cuanto el empleador lo utiliza de acuerdo a su conveniencia en la fecha que éste considere más oportuna, evitando de esta manera cubrir las indemnizaciones que determina el Código de Trabajo a favor del trabajador, es por eso que debemos reformar el numeral 2 del artículo 169 del Código de Trabajo, para precautelar los derechos de los trabajadores consagrados en la Constitución de la República.

En la actualidad el Código de Trabajo se encuentra en contradicción con la Constitución de la República en lo relacionado a la prescripción de los derechos de los trabajadores como lo podemos constatar en el artículo 403 del Código de Trabajo que señala que las acciones provenientes de este título prescribirán en dos años.

En el artículo 635 y 636 del Código de Trabajo hablan sobre las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo prescriben en tres años, contados desde la terminación de la relación laboral.

Por estas consideraciones es fundamental que la Asamblea Nacional legisle este tipo de reforma planteada al Código de Trabajo, a efectos de que los derechos de los trabajadores ecuatorianos ya no sean vulnerados.

FC/jv



Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución de la República el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que en el artículo 325 de la Constitución de la República dice: El Estado garantizará el derecho al trabajo. En relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que el artículo 326 en el numeral 2 de la Constitución de la República dice: "Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del Art. 169 por el siguiente:

2. Por renuncia del trabajador suscrita ante el Inspector del Trabajo; y, aceptada por el empleador.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Art. 403 por el siguiente:

Art. 403.- Prescripción de las acciones.- Las acciones provenientes de este título no prescriben.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral 9 del Art. 542 por el siguiente:

9. Resolver los conflictos entre trabajadores, o entre éstos y los empleadores.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del Art. 635 por el siguiente:

Art. 635.- Prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos.- Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Artículo 5.- Elimínese el texto del Art. 636.

Artículo 6.- Elimínese el texto del Art. 637.

Disposición Final.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FC/jv



Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS FORMALMENTE EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO.

NOMBRE	FIRMA
Rubén H. Sánchez	
LINDER ALTAFUYA L.	
Guido Salas R	
FRANCISCO CESAR ROSA RUIZ	
JUAN GREGORIO V.	
PACO FIERRO QUIEDO	
FERNANDO ROMO	

FC/jv





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS FORMALMENTE EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO.

NOMBRE	FIRMA
Luis Almeida M	

FC/jv



Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530